



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Circular

Número:

Referencia: Circular N° 03/18 - Continuidad de docentes (Instructores) en cargos provisionales

A l Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET)

A la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional

A la Dirección Provincial de Gestión Educativa

A la Dirección General de Asuntos Docentes

A las Secretarías de Asuntos Docentes

A las Jefaturas Regionales

A las Jefaturas Distritales

A los Inspectores Areales

CIRCULAR N° 03/18

CONTINUIDAD DE DOCENTES (INSTRUCTORES) EN CARGOS PROVISIONALES

OBJETIVOS:

Establecer pautas sobre la aplicación de la Ley N° 13.170 (Ley de continuidad) para el instructor provisional o suplente que se desempeña en la modalidad de Formación Profesional.

Garantizar el ininterrumpido funcionamiento del servicio educativo, las funciones jerárquicas provisionales/suplentes por Art. 75° y la disponibilidad del equipo docente necesario para las actividades correspondientes al curso escolar.

FUNDAMENTOS:

El art. 109° del Estatuto del Docente determina las causales por las que el personal docente provisional debe cesar.

En particular su inc. c) -texto incorporado por la Ley 13.170- determina una única causal de cese al fin del curso escolar:“Al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar, en los casos que el docente no haya contado, en el momento de su accesocontítulo habilitante para el cargo, horas-cátedra o módulos que desempeña”.

Para encuadrar adecuadamente el art. 109° del Estatuto del Docente y su Decreto Reglamentario en la modalidad de Formación Profesional, se debentener presente algunos términos:

Curso Escolar: el Dto. Reglam. 441/95, incorpora en el art. 109 del Estatuto del Docente su definición: “El curso escolar se iniciará con las actividades previas de organización del ciclo lectivo y concluirá el día anterior al comienzo del siguiente curso escolar. Anualmente el calendario escolar determinará las fechas correspondientes”. Esto en el caso de formación profesional incluye, entre otras cosas, las actividades propias del ciclo lectivo, más las de compensación, recuperación y/o equiparación de aprendizajes de estudiantes que no alcanzaron totalmente los objetivos mínimos, instancias de evaluación y autoevaluación necesarias.

Designación: El Instructor se designa para el dictado de una especialidad o trayecto, de acuerdo con la normativa vigente, asignándole una determinada carga horaria.

Esta designación reviste carácter de provisional, cuando se reemplaza definitivamente a otro provisional, o cuando responde a un incremento del presupuesto de horas bajo acto resolutivo, o en carácter de suplente de un provisional o de otro suplente también bajo los términos estatutarios.

Trayecto Formativo: Recorrido/s que puede realizar un estudiante para obtener una o varias certificaciones afines dentro de una misma familia profesional.

CONSIDERACION DE LOS TRAYECTOS DE LOS INSTRUCTORES:

Destacamos que, cuando un instructor fuere designado como provisional en un curso o trayecto, que se vuelve a dictar en el próximo ciclo lectivo, estamos hablando de continuidad en los términos de la Ley 13170. Esto implica que el docente no cesa al inicio del nuevo ciclo lectivo.

Ello, en tanto que el servicio educativo planifique el mismo curso o trayecto de la familia profesional, que la planificación esté aprobada por la Dirección de Formación Profesional y el instructor mantenga la misma carga horaria. Esto resulta observable cuando estamos dentro de una misma familia profesional y no hay cambio de CUPOF.

Un instructor puede, por lo tanto, tener varios módulos de un trayecto o varios cursos dentro de una misma familia profesional (incluso con denominaciones distintas y siempre y cuando cumpla con el perfil profesional), por lo que tendría que otorgarse continuidad al agente de un módulo a otro si estos son correlativos en el tiempo, según planificación aprobada por esta Dirección.

Para los docentes/instructores que están con funciones jerárquicas, los cargos de base deben considerarse anualizados (art. 75 Estatuto).

En el caso de designaciones en carácter de suplente corresponden las consideraciones del art. 110° aplicados sobre la continuidad del cargo provisional que reemplazan.

SOBRE LA DESIGNACIÓN DE INSTRUCTORES PROVISIONALES Y SUPLENTES:

El Directivo confecciona la solicitud de cobertura en horas/cargos provisionales/suplentes con el formulario y documentación de estilo, indicando la especialidad o trayecto, carga horaria y/o cargo a desempeñar, con todas las observaciones necesarias para una correcta elección de los postulantes. Se indicará en todos los casos fecha “desde”, para el momento a partir del cual se debe realizar la toma efectiva de posesión y sólo

se consignará fecha de “hasta”, cuando corresponda en caso de disposición de designación a término.

En el caso de pedidos de designaciones de suplentes, siempre se indica la fecha “desde” y “hasta”.

Atentamente.-